

e) Todos residuos y cadáveres contemplados en este apartado tendrán la consideración de subproductos de origen animal, de categoría 2, según el Reglamento CEE 1774/2002. De acuerdo con el mismo serán incinerados en el horno crematorio que, a estos efectos, está puesto a punto en las instalaciones del Centro de Investigación y Tecnología Animal.

En referencia a la metodología laboratorial, esta se adaptará a las posibles modificaciones que puedan realizarse en el Plan Nacional de Vigilancia de Salmonelosis.

En relación con las frecuencias de muestreo, siempre serán, como mínimo, las establecidas en la legislación vigente.

ANEXO II

Presupuesto del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias para la realización de un trabajo de investigación titulado: «Salmonelosis en ponedoras comerciales: eficacia de la vacunación como herramienta de control y erradicación»

1. Valoración de las aportaciones correspondientes al Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, a través del Centro de Investigación y Tecnología Animal de Segorbe:

| | Euros |
|--|--------|
| Aportación de personal técnico cualificado | 28.000 |
| Instalaciones | 32.000 |
| Equipos | 12.000 |
| Total | 72.000 |

2. Valoración de las aportaciones de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación al Centro de Investigación y Tecnología Animal del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias.

| | Euros |
|---|--------|
| Adquisición y mantenimiento de las gallinas | 9.500 |
| Vacunación de pollitas, infección experimental, tomas de muestras y manejo de las aves experimentales | 16.200 |
| Material, toma de muestras y análisis microbiológico (placas de plástico, medios de cultivo, tiras API, etc.) | 43.300 |
| Dstrucción del material residual y sacrificio aves | 3.000 |
| Total | 72.000 |

Aportaciones de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación: 72.000 euros.

Cronograma de trabajos

| Año | Trabajos a desarrollar |
|------|--|
| 2006 | 1. Cría y recría de pollitas. |
| | 2. Vacunación de pollitas. |
| | 3. Puesta en producción de las gallinas. |
| | 4. Infección experimental de las gallinas. |
| | 5. Inicio del programa de toma de muestras. |
| | 6. Análisis de las muestras tomadas. |
| 2007 | 7. Continuación y finalización de la toma de muestras (5 meses). |
| | 8. Análisis de las muestras tomadas. |
| | 9. Eliminación de residuos de animales y huevos contaminados. |

ANEXO III

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias para la realización de un trabajo de investigación titulado: «Salmonelosis en ponedoras comerciales: eficacia de la vacunación como herramienta de control y erradicación»

| Apellidos y nombre | Firma | Categoría/condición | Régimen / Porcentaje de dedicación |
|---|-------|---|------------------------------------|
| <i>Investigadores/becarios del IVIA</i> | | | |
| Manuel Laínez Andrés. | | Veterinario. Dr. Ingeniero Agrónomo. Jefe del CITA | 40 |
| José Ramón Penadés. | | Dr. Veterinario Colaborador Científico adjunto | 30 |
| Ernesto Gómez. | | Dr. Ingeniero Agrónomo Colaborador Científico Adjunto | 20 |
| María Ángeles Tormo Más. | | Dra. Farmacia. Contratado Investigación. | 30 |
| Antonio Hernández Saurina. | | Becario investigación C.A.P.A | 50 |
| Clara Marín Orenga. | | Becario investigación C.A.P.A | 70 |
| Auxiliar Laboratorio. | | Contratado eventual. | 100 |
| <i>Personal externo al IVIA</i> | | | |
| Teresa Nuez Polo. | | Veterinario laboratorio. Sanidad Animal C.A.P.A | 15 |

1896

ORDEN APA/179/2008, de 17 de enero, por la que se resuelve y publica la adjudicación del III Premio «Dirección General de Ganadería», para el año 2007.

Por Orden APA/4170/2004, de 13 de diciembre, se crea y regula el Premio «Dirección General de Ganadería», y se convoca su concesión para el año 2005.

Mediante Orden APA/574/2007, de 22 de febrero, se hace pública la convocatoria, para el año 2007, del III Premio «Dirección General de Ganadería».

Vista la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Al amparo del artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 7.4 de la Orden APA/4170/2004, de 13 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico y en cumplimiento de las bases previstas en la Orden APA/4170/2004, de 13 de diciembre, analizado el informe del Jurado, en sesión celebrada

el día 26 de junio de 2007, y vista la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Ganadería, de fecha de 16 de julio de 2007, resuelvo:

Primero.—Adjudicar el Premio «Dirección General de Ganadería», en su convocatoria del año 2007, dotado con 4.000 euros y un diploma acreditativo, a favor del trabajo denominado «Adaptación de las queserías artesanales de Tenerife a la nueva normativa europea, como elemento dinamizador del desarrollo rural», presentado por el Cabildo Insular de Tenerife (D. Rafael González Martín y D.ª Diana Teresa Benito Sánchez).

Segundo.—Hacer pública esta resolución mediante su exposición durante quince días naturales en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante la señora Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Madrid, 17 de enero de 2008.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Josep Puxeu Rocamora.

1897

ORDEN APA/180/2008, de 22 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal.

El asociacionismo económico es un instrumento adecuado para incorporar las innovaciones tecnológicas a las explotaciones agrarias y mejorar la racionalización de los procesos de producción, transformación y comercialización. Ha de atenderse, además, a la creciente demanda social sobre prácticas agrarias respetuosas con el medio ambiente y la seguridad alimentaria como resultado del modelo agrario multifuncional, cuya complejidad de gestión se facilita mediante la vertebración en empresas características de la economía social.

Por otra parte, las entidades asociativas deberán mejorar su dimensión empresarial y realizar un esfuerzo sostenido en la información en sus cuadros directivos, técnicos y trabajadores especializados, así como en el plano de la divulgación técnica y fomento de la participación de sus socios. Igualmente, es objetivo prioritario consolidar el tejido social del medio rural mediante el relevo generacional y la ocupación de la mujer en la toma de decisiones de la empresa agraria y en los puestos directivos de las entidades cooperativas.

El objetivo de esta norma es el de establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones cuya finalidad última es capacitar a nuestro sector empresarial agrícola para poder hacer frente al desafío de la competitividad. Para ello, se busca fomentar el asociacionismo agrario creando estructuras empresariales de mayor dimensión que faciliten la cooperación interterritorial y la economía en red para integrar a las entidades asociativas, implantando los servicios y los medios adecuados para mejorar su eficiencia y rentabilidad.

Estas subvenciones son gestionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la consignación de las partidas presupuestarias correspondientes en los Presupuestos Generales del Estado, con base en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia sobre las bases y la coordinación general de la actividad económica. Con ellas, se fomentará la integración de entidades asociativas agrarias cuyo ámbito de actuación sea supraautonómico. Su gestión centralizada resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las subvenciones dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

También se pretende consolidar el tejido social del medio rural mediante el relevo generacional y sobre todo, mediante una mayor participación de la mujer en la toma de decisiones de la empresa agraria y en los puestos directivos de las entidades cooperativas, objetivo este último contemplado en el Acuerdo de Consejo de Ministros el 4 de marzo de 2005, por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres. En este sentido, la presente orden establece, como medida de discriminación positiva, en su artículo 5 el incremento del porcentaje de la ayuda hasta el 100 por cien de los gastos cuando el consejo rector de la entidad fusionada o integrada esté compuesto por igual número de mujeres que de hombres, así como cuando la indefinido. La norma contempla igualmente en su artículo 7.1. d) la promoción de la dirección de la entidad resultante sea desempeñada por una mujer con contrato participación de las mujeres en las entidades beneficiarias, como criterio prioritario de valoración de las solicitudes.

Este régimen de subvenciones se realiza en el marco del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, fecha de publicación 16 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.

En la tramitación de esta orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Por la presente orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, financiadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo objeto es el fomento de la integración cooperativa de entidades asociativas agrarias

que superen el ámbito territorial de una comunidad autónoma, para mejorar la dimensión empresarial, la eficiencia y rentabilidad de las mismas.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en esta disposición las entidades asociativas que se ajusten a la definición de pequeñas y medianas empresas establecidas en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 70/2001, de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, constituidas como:

a) Las siguientes Sociedades cooperativas reguladas en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas:

- 1.º Cooperativas de trabajo asociado con actividad agraria.
- 2.º Cooperativas agrarias.
- 3.º Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.
- 4.º Cooperativas de segundo grado.
- 5.º Grupos cooperativos.

b) Sociedades agrarias de transformación, las sociedades reguladas por el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las sociedades agrarias de transformación.

c) Cualquier entidad económica siempre que más del 50 por cien de su capital social pertenezca a algunas de las entidades citadas anteriormente. En el caso de que sea una Sociedad Anónima sus acciones deberán ser nominativas.

2. En el supuesto que participe alguna entidad que no tenga carácter exclusivamente agroalimentario, solo podrá ser beneficiaria en el caso de que, al menos, dos terceras partes de las entidades que la compongan tengan carácter exclusivamente agrario o cuando la actividad de la entidad resultante sea mayoritariamente rural o agroalimentaria.

3. Los beneficiarios han de cumplir los requisitos y obligaciones generales previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Requisitos y compromisos.

1. Los beneficiarios descritos en el artículo 2 para poder percibir estas subvenciones deberán presentar, ante la Dirección General de Desarrollo Rural, un plan de integración que incluya al menos la siguiente información:

- a) Volumen de actividad y número de socios de todas y cada una de las entidades participantes.
- b) Actuaciones e inversión prevista para cada una de ellas.
- c) Cronograma de actuaciones.
- d) Objetivos cuantificables.

2. Los socios que integran las entidades se comprometerán a:

- a) Mantenerse en la entidad resultante al menos cinco años desde el establecimiento o fusión de la misma y notificar su retirada con un mínimo de doce meses de antelación.
- b) Cumplir de forma obligatoria las normas comunes establecidas por la entidad resultante para las producciones o actividades cooperativas.

3. Las entidades se comprometen:

a) En el caso de integrarse en una entidad asociativa agraria ya existente en la fecha de publicación de la orden de convocatoria, a finalizar el proceso de integración antes del 30 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria de subvención establecidas de acuerdo con las bases reguladoras señaladas en esta orden.

b) En el caso de entidades que se constituyan con posterioridad a la publicación de la orden de la convocatoria, a formalizar su constitución antes del 30 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria de subvenciones establecidas de acuerdo con las bases reguladoras señaladas en esta orden.

c) En el caso de entidades que no pudieron acogerse a subvenciones en órdenes de integración anteriores, a haberse constituido como máximo tres años antes de la publicación de esta orden.

4. La entidad beneficiaria resultante tendrá un ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma.

5. Los beneficiarios no deberán haber superado los límites temporales y cuantitativos de las ayudas establecidas por esta orden y en la normativa comunitaria sobre ayudas estatales al sector agrario, cuando hayan sido beneficiarias de las disposiciones de integración cooperativa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.